



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 11 numeral 9, primer inciso, de la Constitución de la República, dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye -entre otros-: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: *“(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)”*.

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 249 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD, determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Que, el artículo 5 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala, que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”*.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, establece fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible, sexo genéricas, trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal, en el entorno económico para lograr un empoderamiento, crecimiento e independencia personal, económica, social y laboral inclusivos, generando beneficios, mecanismos de acceso y diseñando estrategias de acción, planificación y cronogramas que garanticen el acceso de las mujeres en su diversidad al desarrollo económico, del conocimiento, social, laboral y personalógico. Entiéndase por enfoque de género el direccionamiento de la conducta, pública o privada, en búsqueda de alcanzar equidad entre los géneros, de tal manera que puedan gozar de igualdad de oportunidades a pesar de sus diferencias.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) (sic) Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, 1994, afirma: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor. comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, en su artículo 6, indica, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, el artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, fomenta el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.

Que, mediante Registro Oficial No. 934 de fecha 22 de junio de 2023, se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, entre sus atribuciones y competencias, entre otras, está el de Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.

TÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio del cantón Guayaquil. Por lo tanto, se obliga a su cumplimiento a toda la ciudadanía, sean estas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es promover la igualdad de género; y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género.

Artículo 3.- Posición institucional frente a la violencia contra la mujer. – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, se opone a todas las formas de violencia contra la mujer, por constituir una forma de vulneración a los derechos humanos; y, por ser atentatoria contra la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 4.- Iluminación de símbolos de la ciudad en fechas emblemáticas. - Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos de la ciudad de Guayaquil, tales como el Reloj Público, La Rotonda, y La Plaza de la Memoria “Femicidios Nunca Más”, se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja, siguiendo el calendario establecido:

Día Internacional de la Mujer	8 de marzo
Día Internacional de la Niña	11 de octubre
Día Internacional de la no violencia contra la mujer	25 de noviembre
Día de los Derechos Humanos	10 de diciembre

Y todos aquellos días que en el transcurso del tiempo sean referentes para el desarrollo de la conciencia social ciudadana, se podrá solicitar por escrito a la Máxima Autoridad Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, la iluminación de los símbolos de la ciudad.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Todas aquellas solicitudes recurrentes en el transcurso de los años serán consideradas para ser incluidas en este calendario de fechas emblemáticas, en las futuras reformas de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- 1. Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- 2. Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- 3. Estereotipos de género.** - Es toda concepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
- 4. Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- 5. Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- 6. Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- 7. Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- 8. Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- 9. Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
- 10. Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- 11. Registro Único de violencia contra las mujeres.** - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- 12. Clasificador Orientador de Gasto.** -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
- 13. Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- 14. Sobrevivientes.**- Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de “víctima”, aunque suele preferirse “sobreviviente” frente a este último porque implica resiliencia.
- 15. Misoginia.**- Exagerada aversión, que puede ser patológica o no, hacia las mujeres. Normalmente, se habla de la misoginia como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, pero las mujeres también pueden presentar actitudes misóginas.
- 16. Homofobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a los hombres gays o a los que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. Este tipo de comportamiento y forma de pensar puede materializarse en formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia.
- 17. Transfobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo hacia alguien que se identifique como trans o se percibe como trans, incluye la negación/anulación de su identidad de género. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
- 18. Lesbofobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a las mujeres lesbianas o a las que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
- 19. Xenofobia.**- Prejuicio, recelo, miedo, rechazo u odio expresado contra las personas de grupos étnicos diferentes, extranjeras o cuya fisonomía social, política, cultural se desconoce.
- 20. Machismo.**- Es el comportamiento de desvalorización hacia las mujeres. La desigualdad y distribución del ejercicio del poder sobre otros u otras conducen a la asimetría en la relación entre ambos.
- 21. Feminismo.**- Movimiento socio político que defiende la igualdad de derechos sociales, políticos, legales y económicos de la mujer respecto del hombre.
- 22. Reconstrucción del Tejido Social.**- Se refiere al proceso de restaurar y fortalecer las relaciones, la confianza y la cohesión dentro de una comunidad o sociedad que ha sido afectada por conflictos, desastres naturales, violencia, pobreza u otras situaciones que han debilitado los lazos sociales. Este proceso implica la promoción de la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de conflictos, con el objetivo de fomentar un ambiente de convivencia armoniosa y de bienestar para todos los miembros de la sociedad.
- 23. Derechos sexuales.**- Incluyen el derecho de todas las personas, libre de coerción, discriminación y violencia, a: el nivel más alto posible de salud en relación a la sexualidad, incluido el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

24. Derechos reproductivos.- Reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y las personas de decidir libre y responsablemente la cantidad de hijas/os que tendrán, en qué momento y su espaciamento y de tener la información y los medios para hacerlo y el derecho de lograr el nivel más alto de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho de tomar todas las decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia.

Artículo 6.- Principios Rectores. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes principios rectores, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Igualdad y no discriminación.-** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b) **Diversidad.-** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c) **Empoderamiento.-** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- d) **Transversalidad.-** Se respetan los diversos enfoques establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- e) **Pro-persona.-** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f) **Realización progresiva.-** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y en esta Ordenanza.
- g) **Autonomía.-** Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Artículo 7.- Enfoques.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes enfoques, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de derechos humanos.-** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

- c) **Enfoque de interculturalidad.-** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) **Enfoque intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f) **Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g) **Enfoque de seguridad humana.-** Es un marco de análisis y planificación, que ayuda a formular respuestas centradas en las personas, exhaustivas, de carácter intersectorial que afectan la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de las personas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen su protección y su empoderamiento.

Artículo 8.- Tipos de violencia.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes tipos de violencia, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

- c) **Violencia sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) **Abuso sexual.**- Conforme lo establece la normativa penal ecuatoriana, el abuso sexual consiste cuando una persona en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.
- e) **Acoso sexual.**- El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.
- f) **Acoso sexual laboral.**- Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.
- g) **Acoso sexual digital.**- Es todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.
- h) **Violencia económica y patrimonial.**- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
 - 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- i) **Violencia simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- j) **Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- k) **Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- l) **Violencia Sexual Digital.-** Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

Artículo 9. - Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres, siendo éstos enunciativos más no limitativos:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

1. **Intrafamiliar o doméstico.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
2. **Educativo.-** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
3. **Laboral.-** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
4. **Deportivo.-** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
5. **Estatal e institucional.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en la Ley y en esta Ordenanza;
6. **Centros de Privación de Libertad.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
7. **Mediático y cibernético.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
8. **En el espacio público o comunitario.-** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
9. **Centros e instituciones de salud.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

10. Emergencias y situaciones humanitarias.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

TÍTULO II SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 10.- Atribuciones y competencias.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP tendrá entre sus atribuciones y competencias las de establecer e implementar servicios de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres.

TÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL Y LA MESA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 11.- Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas; se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Bajo la descentralización, este sistema tiene en Guayaquil un espacio sistémico para coordinación que es la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Artículo 12.- Mesa Cantonal.- Se constituye la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil como el mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las Políticas Públicas Nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Las instituciones y entidades de la Gran Corporación Municipal que integran la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción: la coordinación, el análisis e investigación de la problemática cantonal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

sobre violencia contra la mujer en todas sus etapas de vida, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, deberá pronunciarse de manera obligatoria ante hechos de conmoción local que afecten a las mujeres en todas sus etapas de vida.

Artículo 13.- Conformación de la mesa.- La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, está conformada por:

1. La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Director/a de la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
3. Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado/a.
4. Director/a de la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
5. Gerente General de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP o su delegado/a.
6. Representante de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal.
7. Un/a delegado/a de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guayaquil.
8. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil o su delegado/a.
9. Director/a de Vinculación con la Comunidad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.

La Mesa Cantonal, podrá invitar a las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, comunitarias, movimientos de hecho y de derecho, que considere pertinentes según el tema a tratarse y que puedan aportar en la sesión.

Artículo 14.- Del secretario/a de la Mesa.- La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá como Secretario/a Coordinador/a a la Dirección de la Mujer de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 15.- De las Sesiones. – Las sesiones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, se convocarán por solicitud de uno o varios miembros para lo cual bastará que la convocatoria sea realizada por su Secretario/a Coordinador/a, a través de cualquier medio de comunicación digital.

Artículo 16.- De las Convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos dos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón su Secretario/a Coordinador/a en el acta de la sesión.

Artículo 17.- Del Quorum.- La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, sesionará siempre que cuente con la mitad más uno de los miembros que la conforman.

En los casos de que no fuere posible sesionar por falta de miembros, se deberá expedir una nueva convocatoria, en esta segunda convocatoria, en el caso de que no se cuente con el quorum necesario, se esperará treinta minutos y se sesionará con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 18.- De las Actas.- Las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género serán aprobadas con la mayoría de los presentes. Para el cumplimiento de las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por los asistentes a la respectiva sesión, de lo cual se encargará su Secretario/a-Coordinador/a.

TÍTULO IV PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 19.- Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género.- El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, es el instrumento que define las políticas públicas cantonales, metas, indicadores para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, el cual se elaborará de manera participativa por la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y será conocido y aprobado por la Mesa Cantonal, previo a que sea remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para conocimiento y resolución de su Cuerpo Edilicio.

TÍTULO V RED CANTONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 20.- Red Cantonal.- La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, es la instancia de coordinación y atención interinstitucional la cual debe proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se despliegan a favor



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

de las familias del cantón, para el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género; todo esto, debe ser concordante con los lineamientos emitidos por el ente rector.

La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género estará integrada por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; la Empresa Pública de Acción Social y Educación DASE EP; la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, con sus instancias correspondientes; la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Dirección de Inclusión Social de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil; sin perjuicio de todas las demás organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas que trabajen en servicios para víctimas de violencia intrafamiliar y de género, cumpliendo para tal efecto los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Del coordinador/a de la Red.- Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, tendrá como instancia coordinadora a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y el Control de la Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 22.- Sesiones de la Red.- La Red sesionará una vez al mes, previa convocatoria que realice el/la coordinador/a.

Las sesiones serán convocadas con un mínimo de 2 días término de anticipación.

Artículo 23.- Atribuciones de la Red de Atención.- La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar el Plan de intervención interinstitucional de la Red para el Bienio (dos años). En el primer plan de intervención interinstitucional, se deberá necesariamente partir desde la presentación de estadísticas y realidad situacional determinada por cada una de las instituciones que conforman la Red.
2. Solicitar presentación de estadísticas anuales de quienes la conforman.
3. Evaluación y actualización de la Ruta de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer, con relación a los casos que se consideren emblemáticos o sean seleccionados para este fin.
4. Elaboración y promoción de una Guía de Servicios para Víctimas de Violencia contra la mujer.
5. Elaboración de plan comunicacional de promoción anual de los servicios y rutas de atención que prestan los miembros de la Red.

Artículo 24.- Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red.- El Plan interinstitucional de la Red, es el instrumento por el cual se diseñan las actividades con las diferentes instancias: municipales, organizaciones privadas y/o comunitarias, instituciones públicas, que trabajen en la atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer.

El Plan interinstitucional de la Red, será elaborado por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y el Control de la Seguridad de Guayaquil SEGURA EP,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

para conocimiento y aprobación de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, previo a que sea remitido a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio.

El Plan interinstitucional de la Red deberá ser desagregado y evaluado por semestres y aprobadas por la mayoría simple de las instituciones participantes.

TÍTULO VI ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 25.- En materia de atención.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP implementará servicios que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

1. Fortalecer el sistema de alerta temprana de llamadas al 9 1 1, como línea única de emergencia, así como, a la línea especializada.
2. Contar con personal profesional que brinde atención y/o asesoría legal, psicológica y social a las víctimas de violencia mujeres, priorizando la atención a aquellos casos que no ingresen a los sistemas judiciales de protección. Atención que se brindará a través de sus diferentes proyectos y de manera gratuita.
3. Fortalecer e implementar estrategias de acogimiento para las víctimas de violencia contra las mujeres.
4. Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de derechos humanos hacia las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
5. Garantizar que la prestación de los servicios se ejerza bajo los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad y no revictimización.
6. Poner en inmediato conocimiento de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género del Cantón, mediante documento escrito remitido por medios digitales, toda situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
7. Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales con mensajes, que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas en el cantón Guayaquil.
8. Implementación de espacios de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a la ciudadanía en general del cantón, para fortalecer las capacidades del autocuidado y relaciones saludables, a través de los miembros de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género.
9. Apoyo a mecanismos comunitarios o barriales que tengan por objeto aportar a la disminución de la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil.
10. Implementar y promover la creación de nuevos Centros de Equidad y Justicia en el cantón Guayaquil.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 26.- Denuncia obligatoria.- Toda persona que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra la mujer o contra cualquier persona, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 27.- Sistema de Alerta Temprana.- Es un servicio de atención de auxilio inmediato para las víctimas de todas las formas de violencia: extrema, sexual y tentativa de femicidio, entre otras, a través de las llamadas al 911 como línea única de emergencias y otros canales tecnológicos de comunicación.

Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, deberá implementar los servicios especializados y gratuitos para la atención legal, psicológica y social para las víctimas de violencia. A través del sistema de alerta temprana, servicios de geolocalización y servicios especializados otorgados por el Centro Equidad y Justicia.

Artículo 28.- Servicio de Geolocalización.- Es un servicio para víctimas de violencia extrema, violencia sexual y tentativas de femicidio, que le permite a la usuaria que posee el servicio de geolocalización, emitir una señal que indica su ubicación aproximada a fin de recibir los servicios de primera línea: Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, entre otros.

Artículo 29.- Servicio Especializado.- Los servicios especializados para la atención integral a alertantes de violencia contra la mujer trabajan en:

1. Facilitar primeros auxilios psicológicos para víctimas de violencia contra la mujer.
2. Proporcionar servicios especializados a los casos de violencia a través del sistema de alerta temprana.
3. Proveer servicios de geolocalización para víctimas de violencia extrema y tentativas de femicidio.
4. Dar atención especializada a casos de violencia mediante servicios interdisciplinarios para protección y restitución de sus derechos.
5. Brindar atención integral mediante espacios de acogimiento y estrategias de alojamiento temporal a personas que han vivido situaciones de violencia contra la mujer para protección y restitución de sus derechos. e,
6. Implementar estrategias de sensibilización de la violencia contra la mujer dirigidas a los ciudadanos y funcionarios públicos.

Artículo 30.- Centros de Equidad y Justicia.- Los Centros de Equidad y Justicia, son espacios para brindar servicios de asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico y especializado a las víctimas de la violencia contra la mujer; cualesquiera que sean las contempladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y las establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Estos pueden adoptar dos formas principales: Administrados de forma directa a través de SEGURA EP y creados en convenios por terceros, en cuyo caso éstos últimos, deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 33 y 34 de la presente ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 31.- De los objetivos.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos de los Centros de Equidad y Justicia, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil -SEGURA EP, podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general.

Artículo 32.- Modelo de gestión de los Centros de Equidad y Justicia.- Los Centros de Equidad y Justicia trabajan en la transversalización del enfoque de derechos humanos, género, intergeneracional, interseccional, priorizan la especialidad, trabajo de red, con criterios de territorialidad, escucha activa, no revictimización, destacando la calidad y calidez en la atención ciudadana, con énfasis en violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia sexual y maltrato infantil.

El Modelo de gestión con sus lineamientos, será desarrollado por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, que busca de forma articulada entre las instituciones públicas y privadas atender la problemática en el cantón.

Artículo 33.- Certificación de los Centros de Equidad y Justicia.- Los Centros de Equidad y Justicia creados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil o por alguna de las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal no requieren certificación alguna.

Cuando los Centros de Equidad y Justicia sean creados por terceros a través de cualquier figura legal, éstos para su funcionamiento requieren la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, según lo establecido como el modelo de gestión con sus lineamientos.

Artículo 34.- Documentación para la certificación de Centros de Equidad y Justicia de terceros.- Para obtener la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento que certifique o avale que son una organización sin fines de lucro.
2. Registro único de contribuyentes.
3. Datos de(la) representante legal.
4. Dirección y Croquis de las instalaciones del Centro de Equidad y Justicia.
5. Perfil profesional de los integrantes del equipo que prestarán los servicios.
6. Proyecto de Modelo de gestión, según los lineamientos de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 35.- Casas de Acogida.- Las Casas de Acogida tienen como objetivo primordial atender a mujeres y sus núcleos familiares cercanos que viven violencia



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

contra la mujer y que requieren un lugar para salvaguardar su vida e integridad personal.

Son espacios temporales que brindan protección, seguridad y atención integral con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencia.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil promoverá a través de la Dirección de la Mujer espacios que serán implementados en el cantón Guayaquil de forma directa a través de la estructura Municipal o por medio de cooperación con terceros, a fin de responder a las necesidades de las víctimas.

Artículo 36.- Creación de la Red de mujeres constructoras de paz.- Es un espacio de formación y coordinación comunitaria, que permite a través de capacitación continua, empoderar, liderar y desarrollar acciones encaminadas para el bienestar de las comunidades para vivir una vida libre de violencia y sin discriminación.

Esta red de mujeres constructoras de paz desarrollará en el cantón vocerías comunitarias y el establecimiento de comunidades seguras, para hacer observancia del cumplimiento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de la presente Ordenanza.

La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP será la responsable de crear espacios para la conformación, formación y fortalecimiento de las mujeres que conforman esta Red.

Artículo 37.- Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las Mujeres.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP trabajará en la actualización de la información sobre los casos violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos de las personas que habitan el cantón Guayaquil, para lo cual emitirá un boletín anual en el primer trimestre de cada año. Esta información será levantada de todos los datos provenientes de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, casos identificados a través de la línea única de emergencia, los Centros de Equidad y Justicia, Red de servicios municipales y demás para la sistematización de la información estadística proporcionada.

Dicha información tendrá carácter de anónimo, para el efecto, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP establecerá los protocolos necesarios para la protección de los datos personales y que no se permita la asociación con ninguna persona.

Los datos serán consolidados en el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las mujeres; mismo que se actualizará anualmente.

La información será utilizada para investigar, sustentar, ejecutar los programas, proyectos y acciones para combatir la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

TÍTULO VII PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 38.- En materia de protección.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil desarrollará a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil políticas para:

1. Gestionar la implementación de Juntas especializadas de protección de derechos en el cantón Guayaquil.
2. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con entidades públicas con competencia en la protección frente a la violencia contra la mujer.
3. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección frente a la violencia contra la mujer. y,
4. Proteger los derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir y abordar situaciones de violencia contra la mujer en los alojamientos temporales en contextos de emergencias y desastres.

TÍTULO VIII ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 39.- Coordinación.- La M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil a través de la Dirección de la Mujer, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia contra las mujeres.

Artículo 40.- Estrategia de visibilización.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión y Competitividad EP, será la encargada de crear una estrategia ejecutada a través de programas y proyectos para incluir a mujeres en situación de violencia, que favorezcan el apoyo y promoción de los productos y servicios que éstas comercialicen. Dicha estrategia podrá contener un identificativo referente al programa o proyecto, que se visibilice en sus productos y/o servicios, con la finalidad de identificar, acompañar y potenciar los mismos.

TÍTULO IX MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 41.- Mecanismos de participación ciudadana.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 42.- Mecanismos de control social.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

TÍTULO X PROHIBICIONES

Artículo 43.- Eventos públicos.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos o patrones socioculturales que sustentan la violencia contra la mujer o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y diversidades sexo genéricas.

Artículo 44.- Dependencias Municipales.- Se restringe a todas las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal, que creen, contraten, utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que reafirman estereotipos de género y profundicen la violencia simbólica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En un término no mayor a treinta días, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP comenzará a receptor los requisitos para ser Miembro de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, para lo cual los interesados deberán entregar lo siguiente: Solicitud para ser insertado(a) como miembro de la Red asumiendo el compromiso en la entrega de servicios especializados. Portafolio de servicios en los cuales se señale: Población objetivo, Dirección geográfica con la geolocalización, Cobertura por Área de Gestión Administrativa o la desconcentración vigente en el cantón, características del financiamiento económico, tipo de servicio que oferta, persona de contacto (correo electrónico, celular) y jornada de atención. Requisitos de acceso al servicio.

SEGUNDA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil elaborará de manera participativa el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género para que sea conocido y aprobado por la Mesa Cantonal, previo a que sea remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para conocimiento y resolución de su Cuerpo Edilicio.

TERCERA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP elaborará el Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red para conocimiento y aprobación de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, previo a que sea remitido a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio.

CUARTA.- En el término no mayor a ciento ochenta días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP expedirá los instrumentos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

y requisitos para la certificación de Centros de Equidad y Justicia que funcionarán en el cantón Guayaquil.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, publicada en el Gaceta Oficial No. 74 de fecha 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: Deróguese la “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, publicada en la Gaceta Oficial No. 18 de fecha 01 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE, CELEBRADA EN EL SECTOR DE MAPASINGUE ESTE, COOPERATIVA LAS CUMBRES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha 4 de abril y extraordinaria Itinerante de fecha 16 de abril de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 19 de abril de 2024



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL